

Título: Más sobre tasas de interés y cuestión federal en el recurso extraordinario

Autores: Barbieri, Javier - Legarre, Santiago

Publicado en: LA LEY1997-B, 645

Cita Online: AR/DOC/9974/2001

La sentencia de la Corte de fecha 20/VI/96, dictada en la causa Aguirre c/ Frigorífico Finexcor resuelve once recursos de queja --por denegación del extraordinario--, relativos al controvertido tema de la tasa de interés. Si bien el Alto Tribunal declara inadmisibles los recursos extraordinarios con la sola invocación del art. 280 del Cód. Procesal de la Nación, es preciso hacer sobre el fallo algunas reflexiones.

La sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, confirmando la sentencia de primera instancia que había hecho lugar a la acción fundada en la ley 9688 (Adla, 1889-1919, 949) (de accidentes de trabajo), fijó una tasa de interés del 2 % mensual (24 % anual), a devengar a partir del 1º de abril de 1991; ello, "en atención a la realidad económica y en uso de las facultades que... concede el art. 622 del Cód. Civil" (1).

El fallo lleva la firma de seis ministros. El voto concurrente pertenece a los jueces Petracchi, Belluscio, Nazareno y Bossert. Los jueces Vázquez y Moliné O'Connor votan por separado, el primero según su voto y el segundo en disidencia.

La mayoría, según lo dicho, rechaza el recurso extraordinario invocando el art. 280 del Cód. Procesal, sin más. Es decir, para ella, las cuestiones planteadas resultan insustanciales o carentes de trascendencia, o hay falta de agravio federal suficiente.

El juez Vázquez, en un voto más amplio, considera que las cuestiones relativas a la determinación de la tasa de interés no suscitan, en la doctrina actual de la Corte, cuestión federal, "que la determinación de la tasa de interés a aplicar en los términos del art. 622 del Código Civil como consecuencia de lo establecido por la ley 23.928 (Adla, LI-B, 1752), queda comprendida en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa...", y que al no existir arbitrariedad en la sentencia dictada no hay, por consiguiente, materia de recurso extraordinario. Cita el fallo Sudameris c. Belcam S.A., del 17/5/94 (2) (La Ley, 1994-C, 30). Los restantes agravios (los relativos al fondo del asunto), son asimismo desestimados por este juez en virtud del art. 280 ya citado. De los jueces que rechazan la apelación extraordinaria, sólo Vázquez, que no votó en Sudameris (por no integrar entonces la Corte), sigue este precedente, y los demás, que sí votaron allí, deciden ahora invocar el art. 280 del Cód. Procesal. Lo cierto es que en este fallo cinco de los actuales jueces no admiten el recurso extraordinario en materia de tasa de interés.

Resta analizar el voto disidente de Moliné O'Connor. Este juez, que en el fallo López había votado en disidencia rechazando el recurso extraordinario, por considerar que la determinación de la tasa de interés no es cuestión federal y en el mismo sentido lo había hecho en Sudameris, decide aquí admitir el recurso. En lo concerniente a los agravios referidos al fondo del asunto, expresa que "no se advierte un caso de arbitrariedad que justifique la intervención [de la Corte] en materias ajenas a su competencia extraordinaria". No resuelve lo mismo en lo relativo a la tasa de interés aplicable, que entiende es arbitraria, pues "la sola mención de la 'realidad económica' y la cita del art. 622 del Cód. Civil no justifican la solución a la que se arribó" (consid. 4º). Cita en apoyo de su decisión la sentencia de la Corte in re Simonet c. La Primerade Ciudadela S.A. Línea 289 s/ despido, del 4/10/94 (3). Lo que resulta llamativo del voto de Moliné O'Connor es que tanto en López como en Sudameris, en todos los fallos posteriores a éste (4), y aun en el mismo caso Simonet por él citado, consideró que "lo atinente a la tasa de interés a aplicar en los términos del art. 622 del Código Civil como consecuencia del régimen establecido por la ley 23.928, queda ubicado en el espacio de la razonable discreción de los jueces de la causa que interpreten dichos ordenamientos" (consid. 2º). Decide, no obstante, votar en disidencia por considerar arbitraria la aplicación de una tasa de tipo fijo (24 % anual) en lugar de un interés equivalente a la tasa activa que había establecido la sentencia de primera instancia (consid. 3º) (5).

No votan en esta causa los jueces Fayt y Boggiano. Cabe recordar que, según la postura que asumieran en el fallo López (continuada en Sudameris y, luego de éste, en los posteriores votando en disidencia) (6), la determinación de la tasa de interés suscita cuestión federal en los términos del art. 14 de la ley 48 (Adla, 1852-1880, 364) (7).

Respecto al juez López --que tampoco vota aquí--, sabemos ya que se opone a la admisión del recurso extraordinario para este tema, que considera de derecho común (8).

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723).

(1)El art. 622 del Cód. Civil, primer párr., dice: "El deudor moroso debe los intereses que estuviesen convenidos en la obligación, desde el vencimiento de ella. Si no hay intereses convenidos, debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado. Si no se hubiere fijado el interés legal, los jueces determinarán el interés que debe abonar".

(2)El juez Vázquez utiliza los mismos argumentos que la Corte había esgrimido en "Sudameris", al cambiar la jurisprudencia del fallo "López c/ Explotación pesquera de la Patagonia S.A.", del 10/6/92 (LA LEY, 1992-E, 47), a saber: que se trata de un tema de derecho común, y que al no haber arbitrariedad de sentencia no cabe la apelación extraordinaria. En "López", la Corte Suprema, con una mayoría de cinco miembros (contra cuatro disidentes), había sostenido que el tema de la tasa de interés habilitaba la instancia extraordinaria, por dos razones: en primer lugar, suscitaba cuestión federal en los términos del art. 67 inc. 10º de la Constitución Nacional (actual 75, inc. 11º); y, además, "revestía significativa trascendencia para el desarrollo del crédito y la seguridad jurídica" (arg. "a contrario sensu" del art. 280 del Cód. Procesal). El cambio de jurisprudencia que se da con el fallo "Sudameris" tiene su explicación en la modificación que sufrió el máximo tribunal en su integración. Al momento de dictarse la sentencia habían ingresado como nuevos jueces los Doctores López y Bossert (en reemplazo de Barra y Cavagna Martínez), adhiriendo a la postura de la ex minoría disidente de "López". Sobre este tema puede consultarse el libro de LEGARRE, Santiago, "El requisito de la trascendencia en el recurso extraordinario", Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1994 y el artículo de BARBIERI, Javier, "Cuestión federal y cuestión trascendente: la disputa sobre la tasa de interés en la Corte Suprema", en ED, diario del 3 de octubre de 1995.

(3)En este mismo sentido, la Corte se expidió en: "Lascovsky E. Hijos y Cía S.A. c/ Coca Cola S.A." (9/6/94); "Ganadera Argentina S.A. de Seguros c/ Torrissi, José Luis y otro" (9/10/94); "Chaine, Gerardo Martín c/ Olde S.A." (13/10/94).

(4)Ibíd.

(5)Puede aclarar (o tal vez confundir), el señalar que la tasa activa (B.N.A.), calculada por el período que va desde el 1º de abril de 1991 hasta el 31 de agosto de 1996, asciende al 302 %; la tasa del 2 % mensual (24 % anual) para el mismo período, representa un 131,86 % y esta última, capitalizada, alcanza el 268,78 %.

(6)Vid. n. 4.

(7)Cfr. consid. 2º "in re": "López" cit.; y las disidencias de "Lascovsky c/ Coca Cola"; "Ganadera Argentina c/ Torrissi"; "Simonet c/ La Primera Ciudadela"; "Chaine c/ Olde" citada.

(8)Vid. n. 3 y fallos cit. en N° 4.

Información Relacionada

Voces:

[TASA DE INTERES ~ RECURSO EXTRAORDINARIO ~ INTERESES](#)

Fallo comentado: [Corte Suprema de Justicia de la Nación \(CS\) ~ 1996/06/20 ~ Aguirre, Alejandro R. c. Frigorífico, Finexcor S.A.](#)